



Consejo Consultivo de Canarias

## DICTAMEN 125/2007

(Pleno)

La Laguna, a 16 de marzo de 2007.

Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Gobierno de Canarias en relación con el *Proyecto de Decreto por el que se determina para el año 2007 la valoración del condicionante de libre disposición gestión recaudatoria previsto en la Ley 3/1999, de 4 de febrero, del Fondo Canario de Financiación Municipal (EXP. 61/2007 PD)\**.

## FUNDAMENTOS

### I

1. Mediante escrito de fecha 8 de febrero de 2007, que tuvo entrada en este Consejo el día 9 del mismo mes, se interesa por el Excmo. Sr. Presidente del Gobierno, al amparo del art. 11.1.B.b) en relación con el art. 12.1 de la Ley 5/2002, de 3 de junio, del Consejo Consultivo de Canarias (LCCC), preceptivo Dictamen sobre el Proyecto de Decreto por el que se determina para el año 2007 la valoración del condicionante de libre disposición gestión recaudatoria previsto en la Ley 3/1999, de 4 de febrero, del Fondo Canario de Financiación Municipal (PD).

Acompaña la solicitud de Dictamen el preceptivo certificado del Acuerdo gubernativo de solicitud del mismo respecto del PD que el Gobierno tomó en consideración en sesión celebrada el 5 de febrero de 2007.

2. En el procedimiento de elaboración del PD se han emitido los siguientes informes preceptivos: con fecha 29 de noviembre de 2006, el de acierto y oportunidad por la Dirección General de Administración Territorial y Gobernación; el de legalidad de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia y Justicia (art. 44 de la Ley 1/1983, de 14 de abril, del Gobierno), el 15 de enero de 2007; así como el del Servicio Jurídico del Gobierno [art. 20.f) del Reglamento de

---

\* **PONENTE:** Sr. Reyes Reyes.

este Servicio, aprobado por Decreto 19/1992, de 7 de febrero], el 11 de diciembre de 2006; y de la Comisión de Secretarios Generales Técnicos (art. 1 del Decreto 80/1983), el 26 de enero de 2007.

Constan, igualmente, la Memoria económica, de 29 de noviembre de 2006, elaborada por la Dirección General de Administración Territorial y Gobernación e informe de la Oficina Presupuestaria de la Consejería de Presidencia y Justicia, emitido con fecha 1 de diciembre de 2006, de acuerdo a lo previsto en el art. 2.2.f) del Decreto 153/1985, de 17 de mayo, por el que se crean las Oficinas presupuestarias de las Consejerías del Gobierno de Canarias (modificado por Decreto 234/1998), conforme al cual la aprobación del PD no implicaría incremento del gasto público ni tendrá repercusión en los en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma. Obra finalmente en el expediente recibido el informe, de 4 de diciembre de 2006, de la Dirección General de Planificación y Presupuesto de la Consejería Economía y Hacienda, emitido en virtud de lo previsto en el art. 26.4.a) del Decreto 12/2004, de 10 de febrero.

Se otorgó asimismo trámite de audiencia a la Federación Canaria de Municipios [disposición final primera de la Ley 3/1999, de 4 de febrero, del Fondo Canario de Financiación Municipal (LFCFM)], que en el plazo concedido al efecto manifestó su conformidad a la regulación propuesta.

## II

1. La LFCFM (modificada por las Leyes 2/2000, 2/2002 y 9/2005) ha creado el Fondo Canario de Financiación Municipal con el objeto, previsto en su art. 1, de dotar a los Municipios canarios de recursos económicos destinados en un 50% a gastos de libre disposición y el restante 50% a saneamiento económico financiero o, si se cumplen los indicadores previstos en la Ley, a inversión.

La Ley regula asimismo los criterios de distribución del Fondo (arts. 3 a 10), los porcentajes que deben alcanzar los indicadores de saneamiento económico financiero previstos en la misma para que la parte del Fondo con destino a saneamiento pueda ser destinada a inversión (art. 11), y los condicionantes de cuantía de libre disposición (arts. 12 a 14).

Por lo que a estos últimos se refiere, el art. 12 de la Ley establece dos condicionantes denominados gestión recaudatoria y esfuerzo fiscal. La gestión recaudatoria se ha fijado en el art. 13 atendiendo a un determinado porcentaje anual para los años 1999 hasta 2003. Por lo que se refiere al esfuerzo fiscal, el art. 14

establece la fórmula para su determinación y en todo caso debe ser superior al 80% de la media del de los Ayuntamientos adheridos al Fondo.

Esta regulación, como señala la Exposición de Motivos de la Ley, se completa con la habilitación al Gobierno para la modificación coyuntural de tales datos. Este propósito tiene su reflejo normativo en la disposición final primera, a cuyo tenor el Gobierno se encuentra habilitado para modificar por Decreto tanto los indicadores de saneamiento económico-financiero como los condicionantes de la cuantía de libre disposición, así como para determinar, a partir del sexto año inclusive de la vigencia de la Ley, la valoración de los condicionantes de importes de libre disposición prevista en los arts. 13 y 14.

El ejercicio de estas facultades por el Gobierno se supedita además, de acuerdo con lo establecido en la misma disposición final primera, al otorgamiento de un trámite de audiencia a la Federación Canaria de Municipios por un periodo de quince días.

2. La habilitación prevista, en lo que se refiere a la determinación del condicionante de libre disposición denominado gestión recaudatoria ha sido ejercida anualmente por el Gobierno una vez cumplido el límite temporal establecido en la disposición final citada a partir del año 2004, mediante la aprobación de los Decretos 144/2004, 74/2005 y 28/2006, sobre los que respectivamente recayeron, en fase de Proyecto, los Dictámenes de este Consejo 156/2004, 137/2005 y 48/2006.

3. El presente PD se dirige igualmente a la determinación para el año 2007 de la valoración del citado condicionante, fijando en el 80 por ciento el porcentaje que debe superar la gestión recaudatoria del mismo (artículo único).

Este porcentaje por lo demás es el mismo que se había determinado para el año 2006 en el Decreto 28/2006, de 14 de marzo, y se ha establecido, de acuerdo con la Exposición de Motivos, a la vista del resultado de las auditorías de gestión realizadas en aplicación de lo previsto en el Ley 3/1999, cuyo art. 15 las prevé con la finalidad de comprobar la situación de cumplimiento de, entre otros, los criterios condicionantes de la cuantía de libre disposición.

Con ello, también de acuerdo con lo señalado en la Exposición de Motivos de la norma propuesta, se ha fijado un valor que resulta adecuado a la actual situación económico-financiera de los Municipios. Este valor ha sido, además, expresamente aceptado por la Federación Canaria de Municipios.

En definitiva, la regulación propuesta no presenta reparos de legalidad, ya que se establece en los términos previstos en la habilitación legal y fija un valor que se considera suficiente a la vista de los resultados de las auditorías de gestión practicadas, sin que la Ley de cobertura establezca ningún tipo de límite material que condicione el porcentaje a determinar por el Gobierno.

## CONCLUSIÓN

El Proyecto de Decreto que se dictamina se considera ajustado a Derecho.